

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentado en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Incumplimiento de obligaciones de conformidad con el artículo 159 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 2-fracción II y 69-fracción VII, inciso B de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información se encuentra desactualizada al ejercicio en curso, así como su fecha de validación, pues indica que ha sido verificada en diciembre del curso, lo cual resulta materialmente imposible. Por lo tanto, la información no puede sei verificable." (sic)

Al escrito de denuncia, la persona adjuntó como medio de prueba la siguiente captura de pantalla:





Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Asimismo, en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato "69_VII - B_Especies mexicanas en riesgo", del inciso b), fracción VII del artículo 69 y el formato "68_1_LFTAIP_68 Obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), señalando como periodos denunciados para ambos casos, todos los periodos.

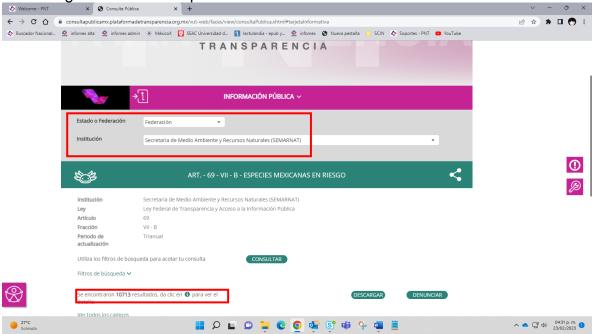
- II. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0166/2023 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- III. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico remitió el oficio INAI/SAI/287/2023, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.
- **IV.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- **V.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) como se observa a continuación:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

 Formato "69_VII - B_Especies mexicanas en riesgo", del inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, encontrando diez mil setecientos trece registros como se aprecia a continuación:



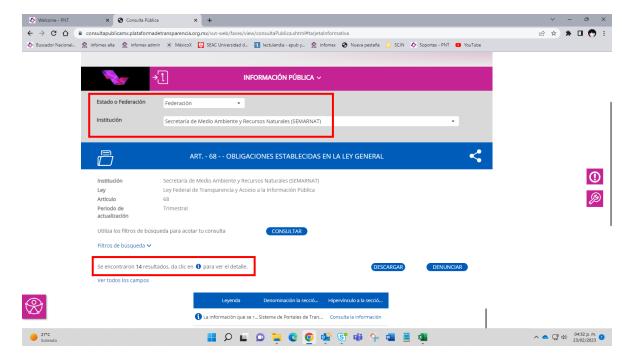
• Formato "68_1_LGTAIP_68 Obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", localizando catorce registros como se observa a continuación:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023



VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, de manera extemporánea, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia y enviado al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en el que se señala lo siguiente:

"[…]



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

INFORME JUSTIFICADO

(...)

DIT 0166/2023

Se señala lo siguiente:

"Incumplimiento de obligaciones de conformidad con el artículo 159 BIS de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 2-fracción II y 69-fracción VII, inciso B de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información se encuentra desactualizada al ejercicio en curso, así como su fecha de validación, pues indica que ha sido verificada en diciembre del curso, lo cual resulta materialmente imposible. Por lo tanto la información no puede ser verificable"

En relación a la denuncia en el Portal de Nacional de transparencia con el expediente identificado DIT 0166/2023, la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB) emite la siguiente respuesta:

"Para dar atención a la presente demanda se revisó la información disponible en el Portal Nacional de Transparencia (PNT) a efecto de corroborar la información publicada en dicho portal de El listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico, al respecto se pudo observar que para el ejercicio del 2021, se registró en el campo de fecha de verificación y actualización 31 de diciembre del 2023, por considerarse el periodo de vigencia de la información, la cual es trianual de conformidad con los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"

Así mismo se menciona que, la información del ejercicio 2021, referida en el párrafo anterior y que es objeto de la presente demanda, es información actualizada y coincidente con lo que se encuentra publicado en su fuente original, es decir, el Anexo III Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2019, información publicada el 14 de noviembre del 2019 en el DOF.

Adicionalmente se debe considerar que por la naturaleza de la información del Listado referido, su actualización es cada tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 52 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), y quinquenalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 primer párrafo de Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC), en consecuencia dicho Listado se actualiza tomando en consideración el cumplimiento a dos instrumentos legales (LGVS y LIC), por lo que el Anexo III Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2019 no tiene actualizaciones periódicas (3 y 5 años) y no por periodos menores.



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

En conclusión, el argumento de la falta de actualización del Listado de especies en riesgo, publicado en el Portal Nacional de Transparencia (SIPOT) se considera impreciso, toda vez que se encuentra vigente con lo publicado en el DOF y no es correcta la apreciación de falta de cumplimiento en las obligaciones correspondientes.

Finalmente la Unidad de Transparencia de la Semarnat con respecto al informa lo siguiente:

En atención a la denuncia realizada por lo que refiere al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a la publicación de la leyenda relativa a las Obligaciones de transparencia de la Ley General, de la que se señala lo siguiente:

"Incumplimiento de obligaciones de conformidad con el artículo 159 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 2-fracción 11 y 69-fracción VII, inciso B de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información se encuentra desactua/izada al ejercicio en curso, así como su fecha de validación, pues indica que ha sido verificada en diciembre del curso, lo cual resulta materialmente imposible. Por lo tanto, la información no puede ser verificable."

Al respecto, se informa que ya fue modificada la leyenda correspondiente en el campo nota que da cuenta sobre la actualización de dicho artículo y de la información que alberga el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en las obligaciones generales como se muestra a continuación:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023



[...]" (sic)

IX. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, del contenido correspondiente al:

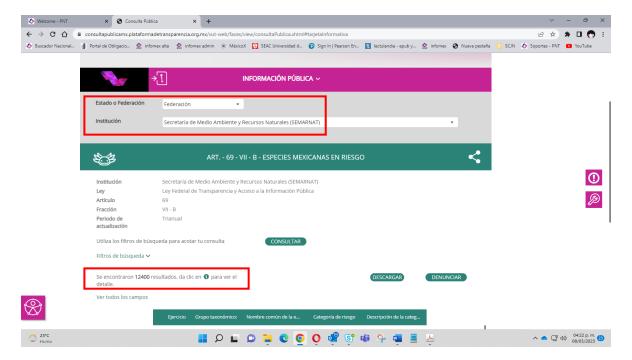
 Formato "69_VII - B_Especies mexicanas en riesgo", del inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, encontrando doce mil cuatrocientos registros como se aprecia a continuación:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023



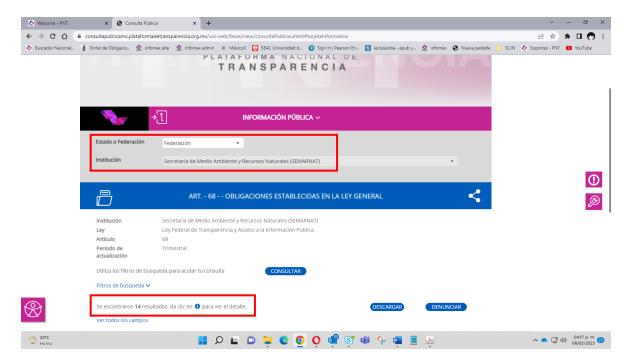
Formato "68_1_LGTAIP_68 Obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", localizando catorce registros como se observa a continuación:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince: 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales**, refiriendo que, a su consideración, existe incumplimiento de obligaciones de conformidad con el artículo 159 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 2-fracción II y 69-fracción VII, inciso B de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debido a que la información se encuentra desactualizada al ejercicio en curso, así como su fecha de validación, pues indica que ha sido verificada en diciembre del presente año, lo cual resulta materialmente imposible, por lo que la información no puede ser verificable, lo anterior, señalando como periodo denunciado "todos los periodos".

Una vez admitida la denuncia, se requirió a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** a fin de que rindiera su informe justificado en el que cual señaló:

- Que la información de dos min veintiuno, es información actualizada y coincidente con lo que se encuentra publicado en su fuente original, es decir, el Anexo III Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2019, información publicada el catorce de noviembre del dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.
- Que por la naturaleza de la información del Listado referido, su actualización es cada tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 52 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, y quinquenalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 primer párrafo de Ley de la Infraestructura de la Calidad, en consecuencia dicho listado se actualiza tomando en consideración el cumplimiento a dos instrumentos legales.
- Que el argumento de la falta de actualización del Listado de especies en riesgo, publicado en el Portal Nacional de Transparencia (SIPOT) se considera impreciso, toda vez que se encuentra vigente con lo publicado en el DOF y no es correcta la apreciación de falta de cumplimiento en las obligaciones correspondientes.
- Que con relación al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia, ya fue modificada la leyenda correspondiente en el campo nota que da cuenta sobre la actualización de dicho artículo y de la información que alberga el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en las obligaciones generales.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. La información que integra la obligación de transparencia establecida en artículo 68 de la Ley Federal, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales), que establecen lo siguiente:

De las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados

Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Para el cumplimiento de este artículo, todos los sujetos obligados deberán publicar la siguiente leyenda:

"La información que se requiere en el presente artículo es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Periodo de actualización: conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Conservar en el sitio de Internet: información conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Aplica a: sujetos obligados del ámbito federal

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Leyenda "La información que se requiere en el presente artículo es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

Criterio 2 Denominación la sección correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia

Criterio 3 Hipervínculo a la sección en la Plataforma Nacional de Transparencia

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 4 Periodo de actualización de la información: conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **Criterio 5** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 6 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Criterio 7 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 8 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 9 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 10 La información publicada se organiza mediante el formato 68_1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 11** El soporte de la información permite su reutilización

De los Lineamientos Técnicos Federales, se observa que el sujeto obligado, para el artículo 68 de la Ley Federal, debe publicar, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, y se debe de conservar la información conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el incumplimiento a la obligación de transparencia en el artículo 68 de la Ley Federal, relativa obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya que a su consideración existe incumplimiento de obligaciones debido a que la información se encuentra desactualizada al ejercicio en curso, así como su fecha de validación, pues indica que ha sido verificada en diciembre del presente año, lo cual resulta materialmente imposible, por lo que la información no puede ser verificable, lo anterior, señalando como periodos denunciados todos los periodos.

En ese entendido, el presente análisis se centrará en analizar el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 68 de la Ley Federal, relativa las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de conformidad con lo que establecen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

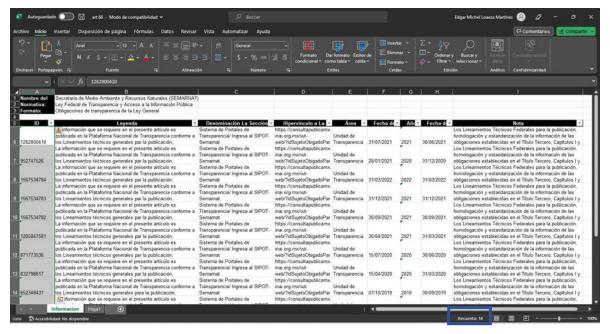
Ahora, de la primera verificación al contenido del artículo 68 de la Ley Federal, relativa a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que existían catorce registros, como se puede observar a continuación:

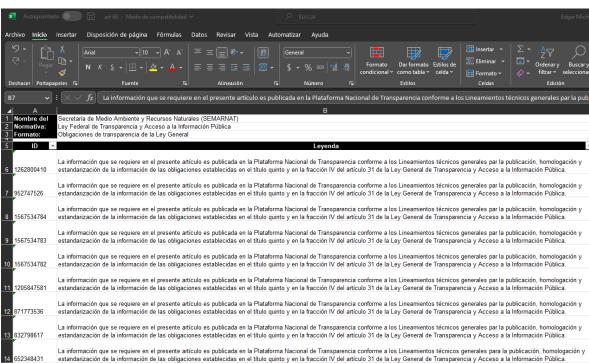


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023







Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Como se puede apreciar, el sujeto obligado cuenta con la información en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia desde dos mil dieciocho y hasta dos mil veintidós, en donde se puede observar la siguiente leyenda:

"La información que se requiere en el presente artículo es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Lineamientos técnicos generales par la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Ahora bien, es de señalar que los Lineamientos Técnicos Federales indican lo siguiente:

Para el cumplimiento de este artículo, todos los sujetos obligados deberán publicar la siquiente leyenda:

"La información que se requiere en el presente artículo es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Al respecto, se puede advertir que el sujeto obligado, en el formato que se analiza, debe de publicar una leyenda que indica en términos generales que la información se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo que establecen los lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, de la revisión a dicha nota se pudo observar que el sujeto obligado cuenta con la leyenda publicada en la que se puede apreciar que información debe estar publicada en el SIPOT, por lo que se advierte que no existe un incumplimiento a la obligación de Transparencia prevista en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado mediante su informe justificado indica que con relación al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia, ya fue modificada la leyenda correspondiente en el campo nota que da cuenta sobre la actualización de dicho artículo y de la información que alberga el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en las obligaciones generales.

Sin embargo, de una segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace a la información publicada por el sujeto obligado, se pudo apreciar que resulta ser la misma información inclusive se trata del mismo número de registros,



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

y si bien, el sujeto obligado indicó que modificó la leyenda, lo cierto es que desde la primera verificación se pudo observar la misma, que resulta ser aquella que indican los Lineamientos Técnicos Federales, por lo que no resulta necesario entrar al estudio correspondiente.

CUARTO. La información que integra la obligación de transparencia establecida en el inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales), que establecen lo siguiente:

VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

...

b) El listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico;

En cumplimiento de este inciso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará la información de las especies mexicanas que se encuentran en riesgo. La información se organizará por grupo taxonómico, para lo cual se retomarán las unidades básicas de clasificación taxonómica: familia, género, especie y subespecie, en su caso, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y la Ley General de Vida Silvestre.

Por cada una de estas unidades básicas de clasificación taxonómica se informará, la categoría de riesgo: probablemente extinta en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazada, sujeta a protección especial.

Bajo el principio de máxima publicidad y con la finalidad de publicar información clara, se incluirá el nombre común de la especie, en su caso, y una breve descripción de las categorías de riesgo explicando sus particularidades, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Periodo de actualización: trienal

En su caso, 30 días naturales después de alguna modificación en la lista (inclusión, exclusión o cambios de categoría de alguna especie).

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la inmediata anterior, que en su caso corresponderá a tres ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del listado de especies en riesgo se publicará:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Grupo taxonómico: Familia



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Criterio 3 Género Criterio 4 Especie

Criterio 5 Subespecie, en su caso

Criterio 6 Nombre común de la especie

Criterio 7 Categoría de riesgo (catálogo): Probablemente extinta en el medio silvestre/En peligro de extinción/Amenazada/Sujeta a protección especial

Criterio 8 Descripción breve de la categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: trienal. En su caso, 30 días naturales después de alguna modificación en la lista (inclusión, exclusión o cambios de categoría de alguna especie)

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 7b1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización

De los Lineamientos Técnicos Federales, se observa que el sujeto obligado, para el inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, debe publicar, de forma trienal, o bien, treinta días naturales después de alguna modificación en la lista (inclusión, exclusión o cambios de categoría de alguna especie), la información relativa al listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico, y se debe de conservar la información vigente y la inmediata anterior, que en su caso corresponderá a tres ejercicios anteriores.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el inciso b), fracción VII



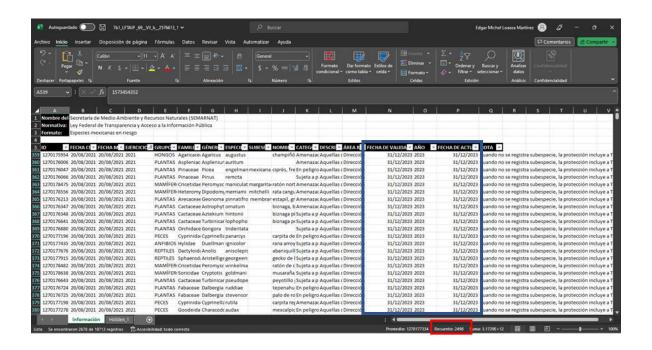
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

del artículo 69 de la Ley Federal, relativa al listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico, ya que a su consideración existe un Incumplimiento de obligaciones debido a que la información se encuentra desactualizada al ejercicio en curso, así como su fecha de validación, pues indica que ha sido verificada en diciembre del presente año, por lo tanto, la información no puede ser verificable, lo anterior, señalando como periodos denunciados todos los periodos.

En ese entendido, el presente análisis se centrará en analizar el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia prevista al inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, relativa al listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico, por cuanto hace a la trianualidad de dos mil veinte a dos mil veintidós, por ser el periodo más reciente y al que debería estar actualizada la información.

Ahora, de la primera verificación al contenido del inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, relativa al listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que existían diez mil setecientos trece registros de los cuales, dos mil seiscientos setenta y ocho registros corresponden al ejercicio dos mil veintiuno, como se puede observar a continuación:





Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Del análisis relizado a la información que antecede, se tiene que en los criterios denominados periodo de actualización y periodo de validación cuenta con fecha del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, asimismo se advierte que en año se observa el ejercico dos mil veintitrés.

En ese orden de ideas, es conveniente citar lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), en el numeral Segundo, fracciones IX y X, que indican:

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

IX. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

X. Fecha de validación: Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;

Al respecto, se puede apreciar que la fecha de actualización es aquella en la que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional; mientras que la Fecha de validación es aquella en la que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más reciente, la cual siempre debe ser igual o posterior a la de actualización.

En ese sentido, se tiene que se encuentra mal cargada dicha información en razón de que se está plasmando una fecha que aún no ha trascurrido, y en consecuencia no se ha generado información el periodo que se tiene publicado, es decir, al treinta y uno de diciembre del presente año, por lo que se considera que existe un incumplimiento por parte del sujeto obligado al respecto, faltando así, a los criterios adjetivos de confiabilidad.

Asimismo, si bien el sujeto obligado cuenta con la información cargada en el inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, relativa al listado de especies



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico, lo cierto es que los datos proporcionados en fecha de actualización y fecha de validación son incorrectos, pues abarcan una fecha que aún no ha transcurrido, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado mediante el informe justificado señaló que la información de dos mil veintiuno es información actualizada y coincidente con lo que se encuentra publicado en su fuente original, es decir, el Anexo III Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2019, información publicada el catorce de noviembre del dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, indicó que por la naturaleza de la información del Listado referido, su actualización es cada tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 52 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, y quinquenalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 primer párrafo de Ley de la Infraestructura de la Calidad, en consecuencia dicho listado se actualiza tomando en consideración el cumplimiento a dos instrumentos legales.

Por su parte, precisó que el argumento de la falta de actualización del Listado de especies en riesgo, publicado en el Portal Nacional de Transparencia (SIPOT) se considera impreciso, toda vez que se encuentra vigente con lo publicado en el DOF y no es correcta la apreciación de falta de cumplimiento en las obligaciones correspondientes.

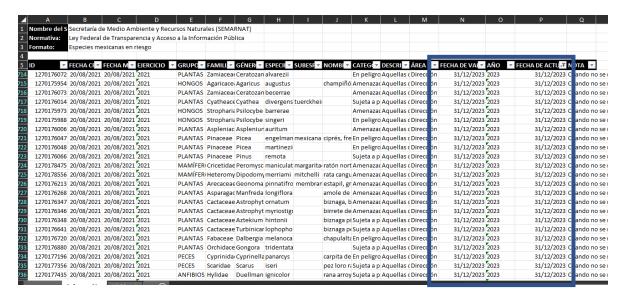
En ese entendido, de una segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace al inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, relativa al listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico, para todos los periodos se observó que si bien, el sujeto obligado durante la sustanciación de la presente resolución cargó tres mil doscientos ochenta y siete registros, lo cierto es que los criterios denominados periodo de actualización y periodo de validación cuenta con fecha del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, asimismo se advierte que en el criterio denominado "año" se observa el ejercico dos mil veintitrés, por lo que se advierte que se encuentran mal cargados como se observa a continuación:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023



Como se puede apreciar, los criterios denominados periodo de actualización y periodo de validación cuentan con fecha del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, asimismo se advierte que en año se observa el ejercico dos mil veintitrés, se encuentran mal cargados, por lo que se determina un incumplimiento al respecto.

Establecido lo anterior, no puede existir información cargada de un periodo que aún no ha transcurrido como se observó con relación a la información de dos mil veintitrés por lo que existe un incumplimiento al respecto.

Por lo anterior, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia de mérito, tenía bien cargada la información relativa al artículo 68 de la Ley Federal; sin embargo, no tenía debidamente publicada la información relativa a la fecha de actualización y fecha de validación en el inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Federales, por lo que se le instruye a efecto de que realice lo siguiente:

 Cargue en el inciso b), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, la fecha de actualización y fecha de validación correcta, en la que se señale la fecha real en la que se actualizó y validó dicha información, lo anterior, de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Federales.



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Finalmente se **INSTA** al sujeto obligado, para que en futuras ocasiones remita los informes justificados dentro de los plazos y en los términos señalados en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, ante Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia de la Secretaria Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

.

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Presidenta



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0166/2023

Francisco Javier
Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas Comisionada Josefina Román Vergara Comisionada

Evangelina Sales Sánchez

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0166/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el quince de marzo de dos mil veintitrés.